

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio 595

VALPARAISO, 17 de diciembre de 1991.

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, en su calidad de Cámara de origen, por oficio N° 593, de 12 de diciembre en curso, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el texto del proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional y al cual V.E. no formulara observaciones, que faculta al Director del Servicio Electoral para modificar el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras Electorales, en atención a que el artículo único del proyecto contenía normas de carácter orgánico constitucional.

El Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio N° 484, recibido en esta Corporación en el día de hoy, ha remitido la sentencia recaída en la materia, en la cual declara que el proyecto de ley en cuestión es constitucional.

En consecuencia, corresponde a V.E. promulgar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Facúltase al Director del Servicio Electoral para disponer que, en el período comprendido entre la fecha de publicación de esta ley y el día en el cual deba aplicarse lo dispuesto en la letra b) del artículo 35 de la ley N° 18.556, puedan funcionar todas o algunas de las Juntas

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

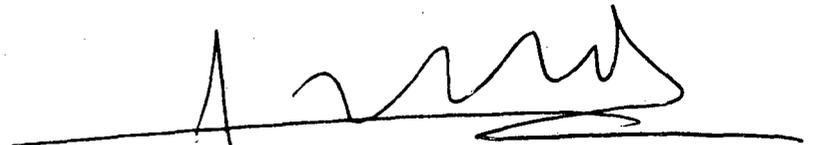
2.-

Inscriptoras, del mismo modo y condición establecidos en el inciso tercero del artículo 22 de la citada ley, para el caso que en él se establece.

El mayor gasto que irroque la aplicación de la presente ley se financiará con cargo al Presupuesto del Servicio Electoral."

Me permito elevar a V.E. la sentencia del Excmo. Tribunal en cuestión.

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados